



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 132-2022-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 25 DE JULIO DE 2022

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA OP7 & BELL S.AC.**, con RUC: N° 20600662245, en adelante la recurrente, mediante escrito con Registro N° 00026633-2022 de fecha 29.04.2022, contra la Resolución Directoral N° 923-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.04.2022, que la sancionó con una multa de 0.400 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, por operar plantas de procesamiento de productos pesqueros sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente o teniéndolos no utilizarlos, infracción tipificada en el inciso 57 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias, en adelante RLGP.
- (ii) El expediente N° 4131-2019-PRODUCE/DSF-PA

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 923-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.04.2022¹, se sancionó a la recurrente por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 57 del artículo 134° del RLGP, imponiéndole la sanción señalada en la parte de vistos.
- 1.2 A través del escrito con Registro N° 00025641-2022 de fecha 26.04.2022, la recurrente presenta su solicitud de acogimiento al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, realizando el 50% del monto de la multa².
- 1.3 Mediante el escrito con Registro N° 00026633-2022 de fecha 29.04.2022, la recurrente presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 923-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.04.2022, aduciendo que no se ha evaluado el registro señalado en el numeral 1.2 de la presente resolución.

¹ Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 1968-2022-PRODUCE/DS-PA el día 28.04.2022.

² Transferencia Interbancaria N° 217770486 de fecha 26.04.2022, por el monto ascendente a S/. 441.60. A fojas 119 del expediente.

- 1.4 Con la finalidad de atender la solicitud de acogimiento al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, mediante el Oficio N° 00000268-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 04.05.2022³, la Dirección de Sanciones - PA, requirió a la recurrente cumpla con efectuar el depósito del saldo pendiente ascendente a (S/ 478.40).
- 1.5 Es así que mediante el escrito con Registro N° 00029642-2022 de fecha 12.05.2022, la recurrente adjunta la constancia de depósito realizado en la modalidad de transferencia interbancaria N° 219386866⁴ de fecha 11.05.2022, correspondiente al saldo pendiente ascendente a (S/ 478.40).
- 1.6 Posteriormente a través de la Resolución Directoral N° 1076-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.05.2022⁵ la Dirección de Sanciones - PA, resuelve Declarar la Enmienda de la Resolución Directoral N° 923-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.04.2022, en consecuencia Declarar Procedente la solicitud de acogimiento al régimen de incentivos de pago de multa con descuento, establecido en el sub numeral 41.1 del artículo 41 del REFSPA, solicitada por la recurrente, por lo que el momento total de la multa contenida en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 923-2022-PRODUCE/DS-PA, se reduce a : 0.200 UIT.

II. CUESTION EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 923-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.04.2022 o en su defecto si corresponde declarar la sustracción de la materia.

III. ANÁLISIS

3.1 Evaluación de la existencia de sustracción de la materia

- 3.1.1 El artículo 321° del Código Procesal Civil, contempla la figura de la sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional como una de las formas de conclusión del proceso sin declarar sobre el fondo.
- 3.1.2 El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General⁶ en adelante, el TUO de la LPAG , en adelante TUO de la LPAG, establece el Principio del Debido Procedimiento, el cual señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

³ Notificado el 04.05.2022.

⁴ A fojas 128 del expediente.

⁵ Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 2304-2022-PRODUCE/DS-PA el día 18.05.2022.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 25.01.2019.

- 3.1.3 El artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, faculta a las autoridades administrativas, frente a la deficiencia de sus fuentes, a acudir supletoriamente a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
- 3.1.4 Ahora bien, conforme se indicó en los antecedentes de la presente Resolución, la solicitud de acogimiento presentada por la recurrente fue atendida mediante la Resolución Directoral N° 1076-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.05.2022, la cual resuelve Declarar la Enmienda de la Resolución Directoral N° 923-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.04.2022⁷, en consecuencia Declarar Procedente la solicitud de acogimiento al régimen de incentivos de pago de multa con descuento, establecido en el sub numeral 41.1 del artículo 41 del REFSPA, solicitada por la recurrente, por lo que el monto del total de la multa contenida en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 923-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.04.2022, se reduce a : 0.200 UIT.
- 3.1.5 Asimismo, cabe mencionar que la Resolución Directoral N° 1076-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.05.2022, en su artículo 2° resuelve por TENER por CUMPLIDA la sanción de multa con descuento dispuesta en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 923-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.04.2022, al coincidir con el monto total abonado por la recurrente.
- 3.1.6 En ese sentido, lo solicitado por la recurrente en su Recurso de Apelación, ha sido atendido con la Resolución Directoral N° 1076-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.05.2022, por lo que han desaparecido las causales para la interposición del recurso administrativo contra dicho acto, razón por la cual se ha producido la sustracción de la pretensión controvertida, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto.

Finalmente, es preciso mencionar que si bien el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. Asimismo, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por esas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG, el CPC, el REFSPA; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 025-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 21.07.2022, del Área Especializada Unipersonal

⁷ La cual resuelve sancionar a la recurrente con una multa ascendente a 0.400 UIT.

Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA OP7 & BELL S.AC.**, contra la Resolución Directoral N° 923-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.04.2022, por **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, al haberse mediante Resolución Directoral N° 1076-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.05.2022, declarado Procedente la solicitud de acogimiento al régimen de incentivos de pago de multa con descuento presentada por la mencionada empresa mediante el escrito con Registro N° 00025641-2022 de fecha 26.04.2022, por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

Artículo 2°.- Devolver el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones